

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 157

RAD. 765203184003-2023-00278-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda VERBAL de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** es adelantada a través de apoderada de la señora **LEIDY LORENA GARZON GONZALEZ** en calidad de representante de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN DE LA ROSA GARZON** contra el señor **RAFAEL IGNACIO DE LA ROSA PEREZ**. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada a través de apoderada por la señora **LEIDY LORENA GARZON GONZALEZ** en calidad de representante de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN DE LA ROSA GARZON** contra el señor **RAFAEL IGNACIO DE LA ROSA PEREZ**.

2º.- Como lo disponen los artículos 6º Y 8º de la Ley 2213 de 2022, notifíquese al demandado este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de **veinte (20)** días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene, siguiendo lo parametrizado por la jurisprudencia de la Corte en lo que atañe ya a este tipo de procesos, que fruto de la incompatibilidad normativa, ha concluido se debe ventilar por el proceso verbal de mayor cuantía, como siempre ha ocurrido dándole esa entidad, por la progresividad de las normas procesales.¹

4º. - NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

5º.- Cítese a los parientes maternos del niño que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena su emplazamiento, el cual deberá realizarse en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

6°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

KGP.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a827efa7809278d3dc2c8e59ea039187ccd31355841936d71cf489f1f50ae4e**

Documento generado en 29/06/2023 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>